



JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÁ  
Sección Tercera

CIUDAD Y FECHA	Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 11001333603420200005600
DEMANDANTE	Secretaría Distrital de Educación – Bogotá D.C.
DEMANDADO	Christian Camilo Cortés Martínez
MEDIO DE CONTROL	Restitución de Inmueble
ASUNTO	Previo Continuar Trámite del Proceso Requiere Parte Ejecutante

Mediante la presente demanda la Secretaria Distrital De Movilidad De Bogotá representada legalmente por la abogada Jessica Nataly Gonzalez Florez a quien se le confirió poder, pretende obtener del señor Christian Camilo Cortés Martínez el pago de las costas del proceso ordenadas en la sentencia proferida por este despacho, mediante providencia del 9 de febrero de 2015 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 9 de septiembre de 2015 dentro del proceso de reparación directa No. 11001333103420130036800.

### 1.ANTECEDENTES

Mediante memorial del 9 de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago.

Previo continuar el trámite de notificación, se requirió a la entidad demandante para que informara dirección electrónica de notificación del ejecutado.

En informe secretarial del 11 de octubre de 2021, se anotó: *“MEMORIAL APORTADO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 POR LA APODERADA DEL DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DE MOVILIDAD PRONUNCIANDOSE SOBRE NOTIFICACION. SIRVASE PROVEER”*.

### 2.CONSIDERACIONES

Estando el proceso para continuar el trámite de notificación, mediante memorial del 14 de septiembre de 2021 la apoderada de la parte ejecutante otorgó a este despacho un número de teléfono al que podría contactarse al demandado, así como dos direcciones físicas. Por lo anterior, nos comunicamos con el número de teléfono indicado a fin de obtener una dirección electrónica de notificación. Sin embargo, se nos informó que el señor Christian Camilo Cortés Martínez se encuentra viviendo en el extranjero y que no se entregaría ningún dato de notificación.

Por lo anterior, ya con esta información, se requerirá por última vez a la parte ejecutante para que mediante los diversos canales digitales (whats app, Facebook, Instagram o internet), indague un posible medio de notificación electrónica del aquí ejecutado. De no encontrarse tal información, la parte ejecutante deberá indicarlo expresamente, a fin de proceder conforme lo indica el artículo 108 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

**PRIMERO: REQUIERE** a la parte demandante para que aporte lo solicitado en la parte motiva de esta providencia. Para lo anterior contará con el término de ejecutoria de esta providencia.

**SEGUNDO:** De aportarse el canal digital de la demandada, notificar por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO:** Una vez vencido el anterior término sin que se indique canal digital de la demandada, entrar al despacho para proveer conforme lo que indique la parte ejecutante dentro de este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**  
Juez

AMRA

Firmado Por:

Olga Cecilia Henao Marin  
Juez  
Juzgado Administrativo  
034  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a16a9ac31e0ba34a26b60990f2f4c763f144dce318cfe7d71e49aaa580053d**

Documento generado en 18/02/2022 04:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>